

de Maris Paes de Temil Seiscientos ochenta y cinco  
a Razon de Veinte y cinco Ducas de cada Una, hazien Doy  
mil que se cuentan Seicenta y cinco D. y a la quarta parte  
de dichos ochenta y cinco mil quinientos D. los quinientos  
quinientos para Maris Paes de ochenta y siete a D. Seba-  
stian de Pina, como consta de instrum. de la D. y no se acuerda  
y de la Puerta en los autos ejecutivos y los quinientos  
Restantes a D. D. Blas Fernandez de la Cuesta con  
Poder de su R. Consejo que dan D. Juan de S. de S. de S.  
mea Penas y un mil quatrocientos setenta y cinco D.  
para cuya satisf. se ha de las Pensiones Guardadas de la  
dicha dea Veinte y cinco de Maris de Maris Paes de  
de ochenta y cinco hasta oy y que comiencen en adelante  
consignar y consignar en la dehesa de la hoy a del Conde  
Propia de este Consejo que comen miente es de su Patron  
de la de Maris de maris de Seiscientos Ducas para que comen  
de dichos en adelante se acuda a la parte de su R. Consejo  
de dichos Condes y que fueren Conde hasta estar ex-  
guada todas las dichas Pensiones que da de luego este  
Consejo por su nombre de los dichos Condes se de Re-  
mota para dicha dehesa su Pro duca cada  
de D. y su Administrador que se acuerda, obligon  
dese como se obliga no en prometerse ni lo en la comienda  
de la dea para su Mayor aumento y para questa  
Comisio. seamos por fechos creable nombravan y nom-  
braron por Depositario de los efectos de la dehesa Re-  
ferida a D. Sebastian de Vazquez Vazquez Vazquez  
de esta dicha Villa y Adm. onella de los deos de  
de su Agregados y de la del Real Bo Cilla de un mil  
de aqua se obligan para su Resposion  
que de de luego este ay un samiento que se comen  
Vayan en todas en su de los efectos de de de  
para que demando para los de la parte  
de de de como obligacion que se ha de hazer a continua

*[Faint handwritten text in the left margin, partially obscured and difficult to read.]*

